

CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Enero 25 de 2022.

ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0077
EXP. RAD. N° 2020-0325

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial signado por la persona interesada en hacerse parte dentro del presente trámite, señor **LUIS OROZCO POSADA**, a través del cual otorga poder a profesional del Derecho para que la represente dentro de este Verbal de pertenencia iniciado por la señora **AIDEE OROZCO POSADA**, este Estrado Judicial la deberá tener notificado por Conducta Concluyente, concediéndosele el respectivo término para que su apoderada ejerza actos de defensa, como garantía consagrada en el Art. 29 de la Carta Política, de conformidad con lo establecido en el Art. 291 del C.G.P., en concordancia con el Inciso 2° del Art. 301 de la misma obra, que reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

En consecuencia y como quiera que reúne la requisitoria legal, este Despacho,

DISPONE:

1*) RECONOCER dentro de las presentes diligencias al señor **LUIS OROZCO POSADA**, en calidad de persona interesada en el bien inmueble objeto de litis, como quiera que figura como hijo de **CARMEN POSADA AGUDELO -QEPD-**, conforme a la documentación aportada con el memorial poder.

2*) TENER notificado por Conducta Concluyente, al señor **LUIS OROZCO POSADA**, respecto al Auto Interlocutorio N° 0065 de enero 25 de 2021, mediante el cual se admitió el presente proceso Verbal de pertenencia adelantado por la señora **AIDEE OROZCO POSADA**.

3*) Como garantía de los derechos de defensa, empezará a discurrir el término de **Diez (10) días**, para que su apoderada judicial ejerza actos de defensa propios del proceso, conforme lo prevé el Art. 391 del CGP., debiéndose remitir por Secretaría las copias de la demanda y sus anexos para que la conteste, si a bien lo tiene y a través del correo electrónico: mariaixabe@hotmail.com, por medio del cual se contactó con esta Agencia Judicial.

4*) RECONOCER suficiente Personería Jurídica a la **Dra. MARIA ISABEL MUÑOZ MANTILLA** con CC N° 31.193.147 expedida en Tuluá V, y portadora de la TP N° 88.115 del CSJ., para que actúe en las presentes diligencias en calidad de Apoderada Judicial del ciudadano interesado en hacerse parte del proceso y conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 006
Fecha: FEBRERO 1° DE 2022
Hora: 8:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario

